



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA LABORAL**

**DAVID A. J. CORREA STEER
MAGISTRADO PONENTE**

San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **MERCEDES QUINTERO NIÑO y OTROS** contra **CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.**

Rdo. Único. 540013105001 2014 00282 01

R.I. 16148

AUTO:

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión n.º4, en proveído SL 284-2023 de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023), con ponencia de la Honorable Magistrada doctora ANA MARÍA MUÑOZ SEGURA, mediante el cual resolvió:

“(…) CASA la sentencia dictada el dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, dentro del proceso ordinario laboral seguido por MERCEDES QUINTERO NIÑO, SADY HERNANDO BERBESI MENDOZA, MARÍA ALEYDA GÓMEZ PÁEZ, JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ, CARLOS ARTURO LOZADA ESTEBAN, ROBERTO ROJAS ORTIZ, OMAR FERNÁNDEZ CORTÉS, SANTIAGO CANAL LATORRE,

CARLOS ARTURO GONZÁLEZ DÁVILA, ÁNGEL MARÍA BARRIENTOS BERBESI, FERNANDO PALMA PÉREZ, LUDWIG ROMERO MARTÍNEZ, FÉLIX MARÍA MONTAGUTH, VALENTÍN BARBOSA ARAQUE, MARIELA ARMESTO GRANADOS, RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ VALDERRAMA, HENRY PABÓN CONTRERAS, JESÚS MARÍA PEÑARANDA ROJAS, REINALDO CAMARGO CAMARGO, JOSÉ REINALDO CASTILLO MEDINA, LUIS ALFREDO RUÍZ GALLEGO, JOHN JAIRO GONZÁLEZ RESTREPO, JAIRO TORRES CONTRERAS, LUIS HERNÁN LLANEZ ORTIZ, MARÍA TRINIDAD CARRILLO GARCÍA, FERNANDO PALMA PÉREZ, MELBA SOFÍA NIETO DE CONTRERAS, ALIRIO ALFONSO MONCADA GARCÍA, CIRO ALFONSO MEDINA MARTÍNEZ, MANUEL GUILLERMO RAMÍREZ MANTILLA, JOSÉ DAVID VILLAMIZAR ACEVEDO, ANTONIO VEGA, ÁLVARO MEDINA MEZA, ERMELINA ARÉVALO DE MORENO, TULIA BALAGUERA DE PABÓN, ROCÍO DEL PILAR LANDAZÁBAL MEJÍA, LUIS ALBERTO RAMÍREZ RAMÍREZ, ABEL PRADA SÁNCHEZ, FERNANDO PARADA SOTO, JOSÉ FRANCISCO USECHE ARCINIEGAS, JESÚS ALEJANDRO SINISTERRA MARTÍNEZ, CARLOS ARTURO ROJAS, HENRY ARMANDO HERNÁNDEZ SÁENZ, GONZALO LOZA GÓMEZ, CÉSAR TULIO ROLÓN RÍOS, JAVIER ORLANDO NIÑO PINTO, MARÍA LUISA MONROY NORIEGA, JAIME ROBERT MOGOLLÓN RODRÍGUEZ, ERNESTINA CHAPARRO DE MALDONADO, ÁLVARO HUMBERTO CUADROS CONTRERAS, LÁCIDES ANTONIO GÓMEZ GARCÍA, MARCO TULIO NAVARRO PALLARES, SUSANA HERNÁNDEZ CORONA, ALFONSO BADILLO REYES, SAMUEL DARÍO JÁUREGUI RIVERA, PEDRO LEÓN HERNÁNDEZ GARCÍA, ALBERTO ESTRADA VEGA, VICTORIA EUGENIA COLLAZOS ZAPATA, ÉDGAR OMAR MEZA REY, JOSÉ ANDELFO PARADA CASTRO, CARLOS ENRIQUE SALAMANCA SOTO, MARÍA ELENA RINCÓN DE RODRÍGUEZ, HERNANDO RIAÑO CARVAJAL, JAIRO RAMÍREZ VILLAMIZAR, JOSÉ DEL CARMEN MALDONADO HERNÁNDEZ, ARGENIS MARÍA ACOSTA LÓPEZ, TRINIDAD MERCEDES RAMÍREZ HERNÁNDEZ, NELLY JUDITH RUBIO GÓMEZ, JORGE ALBERTO RUÍZ GARCÍA, LUIS ALBERTO ZAPATA ESCALANTE, ANADELFA IGUARÁN ARCILA, PEDRO JULIO PARADA LEAL, CARLOS AUGUSTO RANGEL ÁLVAREZ, EDUARDO ALFONSO DURÁN BLANCO, JAIME CHARRIA JIMÉNEZ, MARÍA JOSEFINA DE FILIPPIS VILLAMIZAR, JUAN CARLOS ARCINIEGAS SALCEDO, JOSÉ AGUSTÍN DUARTE GAMBOA, MARÍA VERGEL, HUMBERTO RUBIO OLIVARES, GLADYS HENAO DE SÁNCHEZ, RAÚL CASTRO RODRÍGUEZ, ROMELIA LÓPEZ DE GARCÍA y GABRIEL

VÁSQUEZ en contra de las CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.

Sin costas en el recurso extraordinario.

En sede de instancia, la Sala resuelve CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta el 9 de diciembre de 2014.

Sin costas en las instancias, como quedó dicho en la parte motiva de esta providencia.”

De igual manera, obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión n.º4, en proveído SL 654-2023 de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023), con ponencia de la Honorable Magistrada doctora ANA MARÍA MUÑOZ SEGURA, mediante el cual resolvió:

“(…) ADICIONA a la sentencia proferida por esta Corporación el veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023) dentro del proceso ordinario laboral seguido por MERCEDES QUINTERO NIÑO y otros/otras en contra de las CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P., lo siguiente:

Tratándose de los demandantes Santiago Canal Latorre, María Trinidad Carrillo García, Melba Sofía Nieto Contreras y Nelly Judith Rubio Gómez, no resulta oponible la decisión tomada en la decisión CSJ SL284-2023.”

Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente al juzgado de primera instancia, déjese constancia de su salida en el sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Proceso: Ordinario Laboral

Radicado Único. 54-001-3105-001-2014-00282-01

R.I. 16148

Demandante: MERCEDES QUINTERO NIÑO y OTROS.

Demandado: CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.



DAVID A. J. CORREA STEER

Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 012, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 15 de febrero de 2024.



Secretario



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA LABORAL**

**DAVID A. J. CORREA STEER
MAGISTRADO PONENTE**

San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero a de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO ORDINARIO promovido por **JAIRO DÍAZ ORTIZ** contra **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO E.I.S. CÚCUTA S.A. E.S.P., SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y/O SERVIDORES PÚBLICOS, DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, LAS COMUNICACIONES, LA TELEVISIÓN, LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS, LOS INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA SINTRAEMSDES.**

Rdo. Único. 54.001.31.05.002 .2007.00117.02

R.I. 20893

AUTO:

Se admite el Grado Jurisdiccional de Consulta, en favor del demandante **JAIRO DÍAZ ORTIZ**, respecto de la sentencia proferida el trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, por causa y ocasión de lo dispuesto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007.

EJECUTORIADO este auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASE traslado en favor de quien opera la consulta, para alegar por escrito por el término de CINCO (5) días. VENCIDO el término anterior, empezará a CORRER el traslado por igual término a las demás partes. Los alegatos, se enviarán con los datos de identificación del proceso, radicado del Tribunal y el Magistrado Ponente, al correo electrónico (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), y a las demás partes como lo regla el artículo 3.º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DAVID A. J. CORREA STEER.

Magistrado

P.T. n.º 20893

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 012, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 15 de febrero de 2024.



Secretario

¹ Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA LABORAL**

**DAVID A. J. CORREA STEER
MAGISTRADO PONENTE**

San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO ORDINARIO promovido por **JOSÉ ORLANDO SÁNCHEZ DÍAZ** contra **SONIA CECILIA DELGADO VALENCIA**.

Rdo. Único. 54.001.31.05.002.2018.00476.01

R.I. 20929

AUTO:

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la demandada contra de la providencia de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta.

Sin embargo, se cambiará el efecto en que fue concedida la alzada, del devolutivo al suspensivo, toda vez que la providencia recurrida si impide la continuación del proceso, toda vez que de ella depende la garantía del debido proceso, y derecho de defensa de la parte demandada, como lo sería la celebración de la audiencia de conciliación, y demás etapas contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, especialmente aquellas relacionadas con la decisión de

excepciones previas, fijación del litigio, decreto de pruebas; en razón a lo anterior, y conforme lo prevé el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el recurso de apelación presentado debe tramitarse bajo el efecto suspensivo.

Por secretaría, comuníquese esta decisión al juzgado de primera instancia.

EJECUTORIADO este auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASE traslado a las partes para alegar por escrito, por el término de CINCO (5) días. Los alegatos, se enviarán con los datos de identificación del proceso, el radicado del Tribunal y el Magistrado Ponente, al correo electrónico (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), y a las demás partes como lo regla el artículo 3.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DAVID A. J. CORREA STEER

Magistrado

P.T. n.º 20929

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 012, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 15 de febrero de 2024.



Secretario

¹ Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA LABORAL**

**DAVID A. J. CORREA STEER
MAGISTRADO PONENTE**

San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL promovido por **ALEIXE RINCÓN CHINCHILLA** contra **HERMES BADILLO GUTIÉRREZ**, y **CRISILIA BADILLO GUTIÉRREZ**.

Rdo. Único. 54.001.31.05.002.2019.00317.04

R.I. 20891

AUTO:

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada, en contra de la providencia que aprobó la liquidación de crédito, y las costas procesales, de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta.

EJECUTORIADO este auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASE traslado a las partes para alegar por escrito, por el término de CINCO (5) días. Los alegatos, se enviarán con los datos de identificación del proceso, el radicado del Tribunal y el Magistrado Ponente, al correo electrónico

(secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), y a las demás partes como lo regla el artículo 3.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DAVID A. J. CORREA STEER

Magistrado

P.T. n.º 20891

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 012, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 15 de febrero de 2024.



Secretario

¹ Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA LABORAL**

**DAVID A. J. CORREA STEER
MAGISTRADO PONENTE**

San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **MARIO GONZÁLEZ QUINTERO** contra **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN**.

Rdo. Único. 5400131050032018 00492 01

R.I. 19281

AUTO:

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión n.º 1, en proveído SL2566-2023 de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023), con ponencia de la Honorable Magistrada doctora OLGA YINETH MERCHÁN CALDERÓN, mediante el cual resolvió:

“(...) NO CASA la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, el 30 de junio de 2021, en el proceso ordinario laboral que instauró MARIO GONZÁLEZ QUINTERO contra la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN.

Costas como se indica en la parte motiva.”

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado Único. 54-001-3105-003-2018-00492-01
R.I. 19281
Demandante: MARIO GONZÁLEZ QUINTERO.
Demandado: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN.

Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente al juzgado de primera instancia, déjese constancia de su salida en el sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID A. J. CORREA STEER

Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 012, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 15 de febrero de 2024.



Secretario



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA LABORAL**

**DAVID A. J. CORREA STEER
MAGISTRADO PONENTE**

San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **LIBIA STELLA SOTO URBINA** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**

Rdo. Único. 54.001.31.05.003.2020.00143.01

R.I. 20916

AUTO:

Se admite el Grado Jurisdiccional de Consulta, dentro del proceso de la referencia en favor de **COLPENSIONES**, respecto de la sentencia proferida el trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta, por causa y ocasión de lo dispuesto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007.

Asimismo, se admite el recurso de apelación interpuesto por las demandadas, **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, respecto de la sentencia en mención.

EJECUTORIADO este auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASE traslado a las apelantes y en favor de quien opera la consulta, para alegar por escrito, por el término de CINCO (5) días. VENCIDO el término anterior, empezará a CORRER el traslado por igual término a las demás partes. Los alegatos, se enviarán con los datos de identificación del proceso, el radicado del Tribunal y el Magistrado Ponente, al correo electrónico (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), y a las demás partes como lo regla el artículo 3.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DAVID A. J. CORREA STEER

Magistrado

P.T. n.º 20916

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 012, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 15 de febrero de 2024.



Secretario

¹ Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA LABORAL**

**DAVID A. J. CORREA STEER
MAGISTRADO PONENTE**

San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **GUSTAVO RUÍZ GÓMEZ** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**

Rdo. Único. 540013105003 2020 00317 01

R.I. 19829

AUTO:

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión n.º2, en proveído SL2514-2023 de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), con ponencia del Honorable Magistrado doctor SANTANDER RAFAEL BRITO CUADRADO, mediante el cual resolvió:

“(...) NO CASA la sentencia dictada el cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022), por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, dentro del proceso ordinario laboral seguido por GUSTAVO RUIZ GÓMEZ contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A.

Costas como se dijo en la parte motiva.”

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado Único. 54-001-3105-003-2020-00317-01
R.I. 19829
Demandante: GUSTAVO RUÍZ GÓMEZ.
Demandado: PROTECCIÓN S.A.

Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente al juzgado de primera instancia, déjese constancia de su salida en el sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID A. J. CORREA STEER

Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 012, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 15 de febrero de 2024.



Secretario



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA LABORAL**

**DAVID A. J. CORREA STEER
MAGISTRADO PONENTE**

San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO ORDINARIO promovido por **GONZALO ARENAS HERNÁNDEZ** contra **CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA**.

Rdo. Único. 54.001.31.05.003.2021.00426.01

R.I. 20931

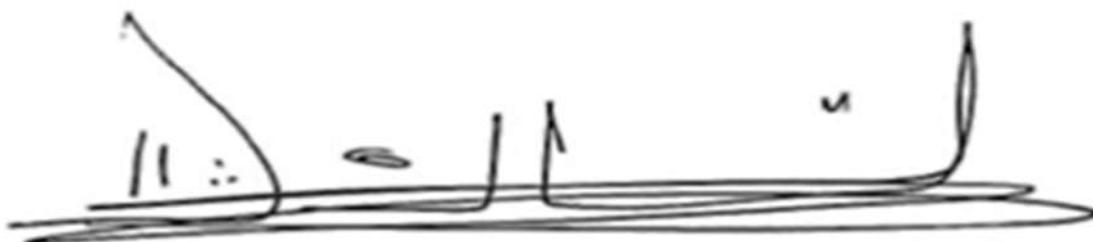
AUTO:

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra de la sentencia proferida el veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta.

EJECUTORIADO este auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASE traslado al apelante, para alegar por escrito, por el término de CINCO (5) días. VENCIDO el término anterior, empezará a CORRER el traslado por igual término a las demás partes. Los alegatos, se enviarán con los datos de identificación del proceso, el radicado del Tribunal y el Magistrado Ponente, al correo electrónico

(secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), y a las demás partes como lo regla el artículo 3.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DAVID A. J. CORREA STEER

Magistrado

P.T. n.º 20931

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 012, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 15 de febrero de 2024.



Secretario

¹ Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA LABORAL**

**DAVID A. J. CORREA STEER
MAGISTRADO PONENTE**

San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **IGNACIO DUARTE GÓMEZ** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**

Rdo. Único. 54.001.31.05.003.2022.00165.01

R.I. 20917

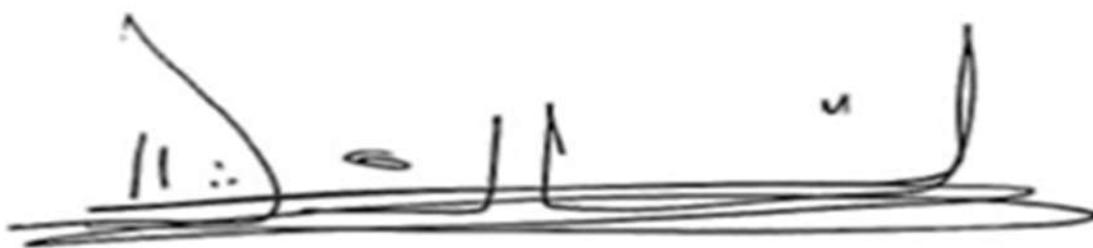
AUTO:

Se admite el Grado Jurisdiccional de Consulta, dentro del proceso de la referencia en favor de **COLPENSIONES**, respecto de la sentencia proferida el veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta, por causa y ocasión de lo dispuesto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007.

Asimismo, se admite el recurso de apelación interpuesto por las demandadas, **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, respecto de la sentencia en mención.

EJECUTORIADO este auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASE traslado a las apelantes y en favor de quien opera la consulta, para alegar por escrito, por el término de CINCO (5) días. VENCIDO el término anterior, empezará a CORRER el traslado por igual término a las demás partes. Los alegatos, se enviarán con los datos de identificación del proceso, el radicado del Tribunal y el Magistrado Ponente, al correo electrónico (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), y a las demás partes como lo regla el artículo 3.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DAVID A. J. CORREA STEER

Magistrado

P.T. n.º 20917

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 012, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 15 de febrero de 2024.



Secretario

¹ Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA LABORAL**

**DAVID A. J. CORREA STEER
MAGISTRADO PONENTE**

San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO ORDINARIO promovido por **GUSTAVO SOLANO QUINTERO** contra **NELSON ALBERTO MARTÍNEZ GUERRERO**.

Rdo. Único. 54.001.31.05.004.2019.00039.01

R.I. 20934

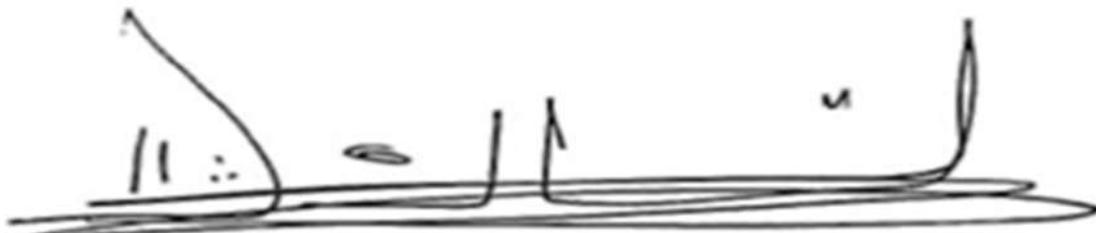
AUTO:

Se admite el recurso de apelación interpuesto por el demandado, a través de curador Ad Litem, contra la sentencia proferida el veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024), por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

EJECUTORIADO este auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASE traslado al apelante, para alegar por escrito, por el término de CINCO (5) días. VENCIDO el término anterior, empezará a CORRER el traslado por igual término a las demás partes. Los alegatos, se enviarán con los datos de identificación del proceso, el radicado del Tribunal y al correo electrónico (secsltsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), y a las demás

partes como lo regla el artículo 3.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DAVID A. J. CORREA STEER

Magistrado

P.T. n.º 20934

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 012, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 15 de febrero de 2024.



Secretario

¹ Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA LABORAL**

**DAVID A. J. CORREA STEER
MAGISTRADO PONENTE**

San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO ORDINARIO promovido por **CARLOS GEOVANY CÁRDENAS GARCÍA** contra **MARTÍN ALFONSO MARTÍNEZ VALERO**.

Rdo. Único. 54.405.31.03.001.2021.00221.01

R.I. 20912

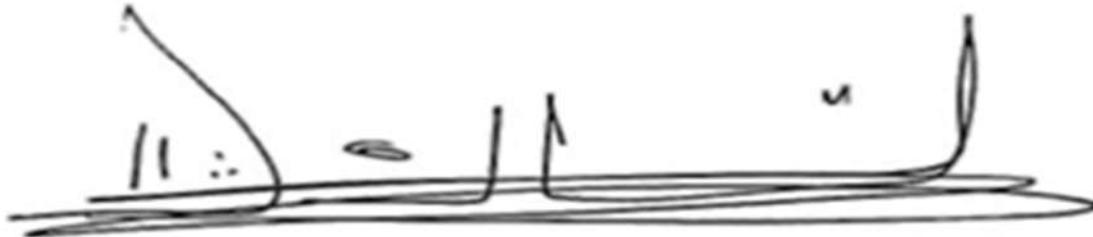
AUTO:

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra de la sentencia proferida el doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), por el Juzgado Civil del Circuito de los Patios, Norte de Santander.

EJECUTORIADO este auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASE traslado al apelante, para alegar por escrito, por el término de CINCO (5) días. VENCIDO el término anterior, empezará a CORRER el traslado por igual término a las demás partes. Los alegatos, se enviarán con los datos de identificación del proceso, el radicado del Tribunal y el Magistrado Ponente, al correo electrónico

(secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), y a las demás partes como lo regla el artículo 3.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DAVID A. J. CORREA STEER

Magistrado

P.T. n.º 20912

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 012, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 15 de febrero de 2024.



Secretario

¹ Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA LABORAL**

**DAVID A. J. CORREA STEER
MAGISTRADO PONENTE**

San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **RAFAEL LORENZO NIEVES RIVADENEIRA** contra la **CORPORACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO DE MÉDICOS ESPECIALISTAS CORMEDES, E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES, SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Rdo. Único. 54.498.31.05.001.2023.00145.01

R.I. 20924

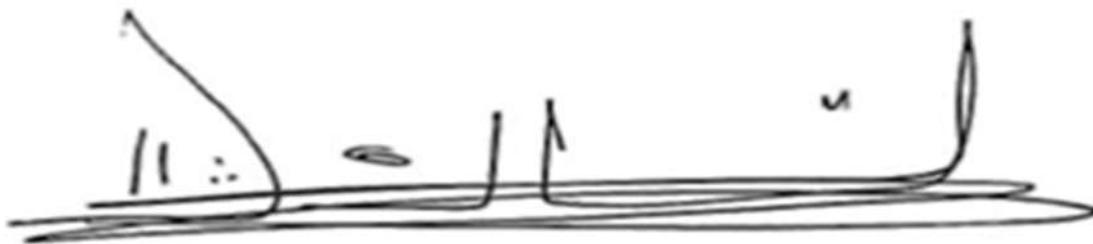
AUTO:

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES, en contra de la sentencia de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024), proferida por el Juzgado Primero (Único) Laboral del Circuito de Ocaña, Norte de Santander.

EJECUTORIADO este auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASE traslado a la apelante, para alegar por escrito, por el término de CINCO (5) días. VENCIDO el término anterior, empezará a CORRER el traslado por igual término a las

demás partes. Los alegatos, se enviarán con los datos de identificación del proceso, el radicado del Tribunal y el Magistrado Ponente, al correo electrónico (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), y a las demás partes como lo regla el artículo 3.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DAVID A. J. CORREA STEER

Magistrado

P.T. n.º 20924

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 012, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 15 de febrero de 2024.



Secretario

¹ Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA LABORAL**

**DAVID A. J. CORREA STEER
MAGISTRADO PONENTE**

San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **HÉCTOR PATIÑO MORENO, y TOBÍAS ALBERTO OSORIO SÁNCHEZ** contra la **CORPORACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO DE MÉDICOS ESPECIALISTAS CORMEDES, E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES, SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Rdo. Único. 54.498.31.05.001.2023.00261.01

R.I. 20927

AUTO:

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES, en contra de la sentencia de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024), proferida por el Juzgado Primero (Único) Laboral del Circuito de Ocaña, Norte de Santander.

EJECUTORIADO este auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASE traslado a la apelante, para alegar por escrito, por el término de CINCO (5) días. VENCIDO el término anterior, empezará a CORRER el traslado por igual término a las

demás partes. Los alegatos, se enviarán con los datos de identificación del proceso, el radicado del Tribunal y el Magistrado Ponente, al correo electrónico (secsltsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), y a las demás partes como lo regla el artículo 3.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DAVID A. J. CORREA STEER

Magistrado

P.T. n.º 20927

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 012, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 15 de febrero de 2024.



Secretario

¹ Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.